

]



**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS  
NUEVOS ESTATUTOS**

## 1. DENOMINACION Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION.

1.1. La asociación de hecho denominada «**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS**» erigida en 1966 como Asociación de perfección por el Arzobispo de Aix-en-Provence, habilitada para dicho efecto por un Decreto de la Congregación de Religiosos, fechado el 15 de Febrero de 1966, se convierte actualmente, con autorización previa dada el 27 de Enero de 1986 por el citado Dicasterio, y conforme a las sugerencias hechas por la Congregación del Clero el 18 de Enero de 1988 y el 27 de Marzo de 1992, en una asociación privada abierta a los sacerdotes que ejercen su ministerio al servicio de una diócesis. Conserva la misma denominación de «**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS**».

1.2. La presente asociación está fundada en conformidad con las disposiciones del canon 278, #1 y 2, del Código de Derecho Canónico, y se rige, como asociación privada, por los cánones 321 a 326, y los demás a los que estos se refieren.

1.3. Se coloca bajo la vigilancia de los Obispos de las diócesis en las que desarrolla sus actividades (cf. c. 305, #2) y especialmente bajo la de **Mons. François GARNIER**, Obispo de Luçon quien, por decreto del 18 de Octubre de 1994, ha aprobado sus Estatutos y le ha concedido, conforme al c. 322, #1, personalidad jurídica de asociación privada (cf. c. 312, 1, 3°).

1.4. La asociación tiene su sede en el obispado de Luçon, 1, Place Général Leclercq, B.P.95, 85400 LUÇON. Esta sede puede cambiarse por simple decisión del Responsable General con el acuerdo de su Consejo.

## 2. FINES Y CAMINOS DE LA ASOCIACION

2.1. La «**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS**», inspirándose en las disposiciones del Decreto del Vaticano II “*Presbyterorum Ordinis*” n° 8, propone a sus miembros, en primer lugar, «*una ayuda fraternal*» para estimular su santidad «*en el ejercicio del ministerio*» (cf. Código de Derecho Canónico, c. 278, #2).

2.2. Los miembros de la Fraternidad se proponen, a causa de Jesús y del Evangelio y para ser hermanos de todos los hombres, vivir su vida de sacerdotes diocesanos entregándose totalmente al Padre, en un espíritu de abandono a su voluntad, en solidaridad fraternal con los pobres y los oprimidos y en fidelidad al celibato por el Reino.

2.3. En el espíritu de Carlos de Foucauld, quieren amar y seguir a Jesús para reconocer cada día más la actualidad del misterio del Resucitado:

- meditando el Evangelio y viviéndolo lo mejor posible en las encrucijadas del mundo y de la Iglesia; adorando al Señor en la Eucaristía, un tiempo prolongado y con valentía.
- encontrándose con Él fielmente en la soledad (día de desierto).
- viviendo en proximidad con los más desamparados a nivel material y espiritual.

2.4. Para ello aceptan caminar conjuntamente en el seno de una Fraternidad local y utilizar los medios que propone, entre los que se sitúa en primer lugar la revisión de vida, practicada en ella regularmente.

2.5. La pertenencia a la «**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS**» en manera alguna modifica la situación de los sacerdotes miembros de la misma: continúan perteneciendo al Presbiterio diocesano y ejerciendo su ministerio en obediencia a su obispo; obran con el conjunto de los sacerdotes para crear entre todos una red fraternal.

2.6. Asimismo, fieles al espíritu de fraternidad universal que animó la vida del Padre de Foucauld, están en relación no sólo con miembros de la asociación que viven en distintos Continentes sino con todos aquellos (sacerdotes, religiosos, religiosas, laicos) que forman parte de las diversas instituciones de Iglesia nacidas del carisma de Carlos de Foucauld.

### **3. MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

**3.1.** Según la tradición de la Asociación de perfección de la que ha surgido la «*FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS*», pueden formar parte de la misma todos los sacerdotes que trabajen de manera estable al servicio de una diócesis, estén o no incardinados en ella.

En las mismas condiciones son admitidos como miembros, a título excepcional, sacerdotes pertenecientes a una sociedad de vida apostólica o incluso religiosos (tras obtener, en este último caso, la autorización requerida por el c. 307, 13).

También los obispos pueden ser miembros de esta asociación.

**3.2.** Antes de cualquier admisión en la asociación, quien desee ser miembro de la misma, deberá haber estado en contacto con una Fraternidad local, durante un período de seis meses, al menos.

**3.3.** A la admisión temporal sigue un período de prueba de dos años, que puede renovarse hasta que el miembro temporal haya participado en un mes de formación (llamado “*Mes de Nazaret*”).

Al cabo de este de mes de formación, el que lo ha realizado puede pedir:

- \* o continuar participando, por un tiempo a determinar libremente, -y renovable indefinidamente a plazo fijo- en la vida de la asociación, según los Estatutos;
- \* o, si lo prefiere, ser admitido en dicha asociación de manera definitiva.

**3.4.** Cualquier admisión temporal o definitiva es decidida por el Responsable diocesano o interdiocesano, tras oír la opinión del Responsable de la Fraternidad local correspondiente.

**3.5.** La cualidad de miembro se pierde por salida voluntaria o por una expulsión decidida por el Responsable competente, según los Estatutos.

### **4. ORGANIZACION INTERNA DE LA ASOCIACION**

#### ***4.1. La estructura básica: la Fraternidad local***

**4.1.1.** La asociación se compone de cierto número de Fraternidades locales que se agrupan habitualmente a nivel de cada diócesis, en la que han sido aceptadas por el obispo diocesano.

**4.1.2.** Cuando el agrupamiento de las Fraternidades por diócesis resulta insuficiente para apoyar la vida de sus miembros, el Responsable Regional, o en su defecto el Responsable General, expone la situación a los obispos de las diócesis donde están situadas estas Fraternidades para llevar a cabo, en comunión con ellos, un agrupamiento interdiocesano.

**4.1.3.** La Fraternidad local está compuesta por algunos miembros (alrededor de seis) de los cuales uno ejerce las funciones de Responsable según los Estatutos.

**4.1.4.** Los miembros se eligen habitualmente en razón de sus posibilidades para reunirse periódicamente. Sin embargo, los hermanos aislados pueden estar vinculados a una Fraternidad local. Corresponde entonces al Responsable diocesano o interdiocesano fijar las modalidades de sus relaciones con dicha Fraternidad.

**4.1.5.** Los miembros de una misma Fraternidad se reúnen, en principio, una vez al mes, para orar juntos, hacer revisión de vida, y verificar la práctica de los medios previstos por el Directorio de la Asociación (retiros, días de desierto, etc).

## 4.2. *La Región*

**4.2.1.** Una Región agrupa cierto número de Fraternidades que forman una unidad geográfica (continente, país, región) y/o lingüística, de tal manera que se faciliten los contactos entre ellas.

**4.2.2.** Para que la Región pueda cumplir su misión de comunión entre las Fraternidades locales al servicio de un pueblo, de una Iglesia y de sus sacerdotes, su creación exige que se tomen seriamente en consideración los criterios siguientes:

1º) Una cierta importancia numérica: un conjunto de Fraternidades o al menos de hermanos que hayan participado en el “*Mes de Nazaret*”, y se hayan comprometido en la Fraternidad, conforme al artículo 3.3.

2º) La existencia de medios de formación y comunicación:

- retiros y reuniones;
- mes de Nazaret;
- un boletín de relación o al menos cartas-circulares para la Región.

3º) La posibilidad de encontrar un Responsable Regional capaz de cumplir bien las tareas que le confían los presentes Estatutos.

**4.2.3.** Por iniciativa propia o a petición de un número de hermanos pertenecientes a distintas Fraternidades locales, el Responsable General de la asociación puede decidir la puesta en marcha del proceso que permita llegar a la creación de una Región:

1º) Como punto de partida, deben existir algunas relaciones entre las Fraternidades llamadas a constituir una Región.

2º) Durante un período de tiempo lo bastante largo como para permitir una profundización tanto en la vida activa de las Fraternidades como en sus relaciones, las Fraternidades de la Región en formación permanecerán en estrecho contacto:

- \* con el Responsable General o con un miembro de su Consejo, delegado por él a este efecto;
- \* con el Responsable de la Región a la que siguen vinculadas o con el de otra Región, designado por el Responsable General.

3º) En el momento oportuno, a juicio del Responsable General, o del miembro del Consejo designado al efecto, conforme al punto 2.2. anteriormente citado, teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo 4.2.2:

- \* se invita a las Fraternidades afectadas, bajo la dirección del Responsable Regional del que se ha hablado en el punto 2, a una reflexión sobre el modo en que ponen en práctica los presentes Estatutos y en especial sobre el modo como viven el carisma del Hermano Carlos, en la situación concreta de los hombres, los cristianos y los sacerdotes de dicha Región;
- \* los resultados de esta reflexión se presentarán al Responsable General en un breve informe redactado por el Responsable Regional correspondiente;
- \* a continuación el Responsable General comunica estos resultados al conjunto de los Responsables Regionales en ejercicio para pedirles su opinión sobre la creación de la Región.

4º) A la vista de estos resultados y de las opiniones recibidas de los responsables Regionales, el Responsable General o un miembro de su Consejo delegado por él, convoca una reunión de todos los

miembros de la asociación afectados por la creación de la Región, o al menos de sus representantes designados siguiendo las directrices que haya dado a tal efecto, y preside personalmente esta reunión.

5º) Todos los miembros de la asociación, convocados de esta forma, serán invitados a pronunciarse, mediante voto, sobre la oportunidad de crear una nueva Región; si su voto es favorable, la creación podrá ser decidida por el Responsable General o el miembro de su consejo delegado por él para presidir la reunión.

6º) Si se crea la nueva región, se procederá en el plazo más conveniente a la elección de su Responsable Regional conforme al artículo 5.3. de los presentes Estatutos.

## **5. LOS RESPONSABLES**

### ***5.1. El Responsable de Fraternidad***

**5.1.1.** La animación de una Fraternidad local se confía al Responsable de Fraternidad. Le corresponde organizar las reuniones mensuales, estar en relación con cada miembro, especialmente durante el llamado período de prueba, establecer relaciones con las demás Fraternidades tanto en el plano diocesano o interdiocesano como en el Regional, e incluso en el internacional.

**5.1.2.** El Responsable de Fraternidad es elegido por los miembros de su Fraternidad para un período de tres años no renovable inmediatamente. Su elección debe ser confirmada por el Responsable diocesano o interdiocesano.

### ***5.2. El Responsable diocesano o interdiocesano***

**5.2.1.** Su principal misión es procurar las relaciones entre las diversas Fraternidades de la diócesis o de la interdiócesis y con el Responsable Regional. Necesariamente está también en relación con el (los) obispo(s) respectivo(s).

**5.2.2.** Organiza los retiros y jornadas de oración para el conjunto de las Fraternidades de la diócesis o interdiócesis. Apoya a los Responsables de las Fraternidades con quienes se reúne regularmente (al menos una vez al año). Les pide opinión para las decisiones importantes.

**5.2.3.** Debe mantenerse especialmente atento a las Fraternidades en formación, sobre todo favoreciendo la participación de sus miembros en el “*Mes de Nazaret*”.

**5.2.4.** Es elegido por los miembros de las Fraternidades de su diócesis o interdiócesis para un período de seis años no renovable inmediatamente. Esta elección será confirmada por el Responsable Regional o - en su defecto- por el Responsable General, con el acuerdo de su obispo, es decir, el de su diócesis de incardinación (cf. c. 265).

### ***5.3. El Responsable Regional***

**5.3.1.** Normalmente en el transcurso de la reunión de la que se ha hablado en el artículo 4.2.3, 4º, 5º y 6º, de los presentes Estatutos, es cuando se elige al Responsable de una Región de nueva creación; corresponde al que preside esta reunión hacer que en la misma se proceda a la elección del Responsable Regional, conforme a los cánones 176 y 119, 1º del Código de Derecho Canónico. Sin embargo, por causas graves y tras consulta a los miembros de la Región presentes en la reunión, el mismo presidente, puede, por una parte, retrasar algunas semanas la designación del Responsable Regional, y por otra, elegir uno de los modos de designación previstos en el artículo 5.3.2; en cuyo caso la elección se desarrollará bajo supervisión del Responsable General o de su delegado.

**5.3.2.** Cuando se trate de designar al sucesor del Responsable de una Región ya constituida, corresponde al Responsable Regional saliente organizar la elección de su sucesor según las siguientes reglas:

1º) Cada Responsable diocesano o interdiocesano invita a todos los miembros de su diócesis o interdiócesis a proponer para el cargo tres candidatos elegidos entre los miembros de la Región correspondiente.

2º) Los resultados de esta consulta por diócesis o interdiócesis se comunican al Responsable Regional, con el fin de que éste elabore una lista en que aparezcan claramente los tres candidatos más propuestos por los miembros de la Región.

3º) El Responsable Regional comunica esta lista al conjunto de los miembros de la Región.

4º) Normalmente, al mismo tiempo que esta lista, el Responsable Regional envía igualmente a los miembros de la Región una invitación a participar en una asamblea Regional, al término de la cual, tras un tiempo prolongado de oración, de compartir y de reflexión, se procederá a la elección conforme a los cc. 176, y 119,1º, del Código de Derecho Canónico; en este caso, la lista de la que se habla más arriba no tendrá otro objetivo que facilitar la elección a los electores.

5º) Si el Responsable Regional saliente estima difícil hacer que se proceda a la elección de su sucesor por el procedimiento arriba indicado, debe exponer la situación y los obstáculos que haya encontrado al Responsable General, quien puede autorizar el recurso a una votación por correo, que deberá efectuarse de la siguiente manera:

- \* el Responsable Regional cuida de que se haga la consulta de los que hemos hablado en los nº 1 y 2, y establece la lista prevista en el nº 3;
- \* a continuación envía esta lista a cada uno de los miembros de la Región, y les pide elijan -so pena de nulidad de su voto- a uno de los tres candidato más propuestos por los miembros de la Región, y escriban el nombre en un boletín a insertar en un pliego sellado, que se enviará en un sobre dirigido personalmente al Responsable General, en el plazo fijado por éste.
- \* el escrutinio de los votos se efectuará por el Responsable General, o su delegado, en presencia de, al menos, otros dos miembros de la Región, escogidos por él;
- \* resulta elegido el candidato que haya obtenido el máximo de sufragios; en caso de igualdad de sufragios entre los tres candidatos o entre dos de ellos, teniendo en cuenta el c. 119,1º, del Código de Derecho Canónico, se considera elegido el de más edad.

**5.3.3.** Corresponde al Responsable General confirmar la elección del Responsable Regional, tras haber obtenido el acuerdo del elegido, y el “placet” del obispo correspondiente, esto es, el de la diócesis en la que el elegido está incardinado (cf. c. 265 del Código de Derecho Canónico). El Responsable Regional así elegido, lo es para un mandato de seis años, no renovable inmediatamente. Si el Responsable Regional, cualquiera que sea el motivo, se encuentra en la imposibilidad de finalizar su mandato, corresponde al Responsable General o a su delegado, hacer que se proceda, según las normas del artículo anterior (5.3.2), a la designación de un Responsable Regional interino, que quedará encargado de la Región hasta el término del mandato de seis años arriba indicado.

**5.3.4.** El Responsable Regional elige, con la aprobación del Responsable General, tres o cuatro consejeros que le ayuden en el ejercicio de su cargo. Asistido por su consejo tiene autoridad para intervenir al servicio de las Fraternidades locales que forman parte de la Región de su responsabilidad.

**5.3.5.** El Responsable Regional está especialmente encargado de:

- \* organizar cuidadosamente los “*Meses de Nazaret*” y los retiros;
- \* redactar periódicamente una circular que mantenga las relaciones entre las Fraternidades de la Región;
- \* confirmar la elección de los Responsables diocesanos o interdiocesanos de su Región;
- \* cuidar de que las Fraternidades mantengan buenas relaciones con la Iglesia local (Obispo y presbiterio);
- \* favorecer los contactos con las demás Regiones y especialmente con el Responsable General, a quien debe dirigir, al menos una vez al año, un informe de la vida de las Fraternidades de la Región y de la forma en que ha podido ejercer su responsabilidad al servicio de aquéllas.

**5.3.6.** Varios Responsables de Regiones vecinas pueden, tras consultar a los Responsables diocesanos y/o interdiocesanos, pedir al Responsable General la designación de un miembro de la asociación encargado de procurar una mejor coordinación entre ellos.

Si esta petición es favorablemente acogida por el Responsable General, invita a dichos Responsables Regionales a que le propongan el nombre del miembro llamado a ser coordinador, más habitualmente designado por el nombre de Responsable Continental; a continuación corresponde al Responsable General aprobar esta elección, tras haber obtenido el acuerdo del propuesto para el cargo, y el “placet” del obispo correspondiente, es decir, el de la diócesis en que esté incardinado (cf. c. 265, del Código de Derecho Canónico).

#### **5.4. El Responsable General**

**5.4.1** Como garante de la unidad de la «**FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS**», le corresponde velar por la fidelidad al carisma del Padre de Foucauld, conforme a los presentes Estatutos y al Directorio de la Asociación.

**5.4.2.** Cumple esta misión procurando constantemente la relación entre los Responsables continentales y Regionales, y también, cuando las diócesis e interdiócesis no estén agrupadas en regiones, entre los Responsables diocesanos e interdiocesanos, y preocupándose especialmente de los miembros aislados y las diócesis con Fraternidades nacientes.

**5.4.3.** Para salvaguardar el aspecto universal del carisma de la asociación, el Responsable General reúne periódicamente bien al conjunto, bien a una parte de los Responsables Regionales, con los Responsables Continentales concernidos, para examinar con ellos la vida local de la asociación.

También puede delegar en un Responsable continental o en otro miembro de la asociación para que presida, en su nombre, dicha reunión.

**5.4.4.** El Responsable General es elegido por la Asamblea General -tras consulta con las Fraternidades locales y con los Responsables tanto diocesanos o interdiocesanos como Regionales- según el procedimiento siguiente:

- \* mayoría cualificada de dos tercios en las dos primeras vueltas.
- \* mayoría absoluta, calculada según el c. 119,1º, en las siguientes vueltas.

En conformidad con lo dicho más arriba en el número 2.5, el elegido está obligado a comunicar su elección al Obispo de la diócesis en que ejerce su ministerio -si no lo es el de su diócesis de incardinación (cf. c. 265)- pero le basta obtener el acuerdo de este último para poder aceptar el cargo de Responsable General.

**5.4.5.** Un equipo de tres miembros por lo menos, ayuda al Responsable General en su tarea; constituyen una especie de Consejo General y viven con él según el modelo de una Fraternidad local.

Corresponde al Responsable General elegir los miembros de su Consejo, pero debe someter su elección a la aprobación de la Asamblea General, entendiéndose, sin embargo, que para reemplazar a un miembro entre dos asambleas generales, le basta con obtener la aprobación de los demás miembros del Consejo.

**5.4.6.** El Responsable General está obligado a designar, al comienzo de su mandato, a uno de los miembros de su Consejo para reemplazarle en caso de necesidad.

**5.4.7.** El Responsable General tiene mandato para un período de seis años no renovable; los poderes de los miembros de su Consejo cesan igualmente al fin de los seis años de mandato del Responsable General, incluso si han sido designados a lo largo del mandato.

**5.4.8.** El mandato del Responsable General puede cesar también:

- \* bien a consecuencia de su dimisión;
- \* bien por causa de su fallecimiento, o por razón de fuerza mayor.

En estos caso es reemplazado hasta el final de los seis años, por el miembro del Consejo que él mismo hubiera designado, conforme al artículo 5.4.6.

5.4.9. Corresponde al Responsable General, tras obtener el acuerdo del Consejo General, decidir la salida de un miembro de la asociación, por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.

## **6. LA ASAMBLEA GENERAL**

### ***6.1. Composición de la Asamblea General***

6.1.1. Deben ser convocados a la Asamblea General los siguientes miembros, todos con voto deliberativo:

- 1º) El Responsable General y los miembros de su Consejo.
- 2º) Los dos últimos Responsables Generales que se sucedieron en el cargo antes de entrada en funciones del Responsable General actual.
- 3º) Los Responsables Continentales.
- 4º) Los Responsables Regionales y, para las diócesis e interdiócesis no estructuradas en regiones, uno o dos Responsables de Fraternidad designados por el Responsable General.
- 5º) Los delegados elegidos por las Fraternidades locales, según normas a fijar por el Responsable General y su Consejo, al menos seis meses antes de la fecha de 'la Asamblea General, dentro de los límites siguientes:

- \* La Región cuyo número de miembros sea inferior o igual a 150, no tiene derecho a ningún delegado elegido;
- \* la Región cuyo número de miembros esté comprendido entre 151 y 400, tiene derecho a un sólo delegado elegido;
- \* la Región cuyo número de miembros sea superior a 400, tiene derecho a dos delegados elegidos.

6.1.2. El Responsable General puede invitar a otros miembros, que sólo tendrán voto - consultivo:

- 1º) por iniciativa propia, a Responsables diocesanos y/o interdiocesanos pertenecientes a regiones en formación.
- 2º) con el consentimiento de su Consejo, a otros miembros a causa de su competencia particular, por razón del orden de día de la Asamblea.

**6.2. Lugar de la Asamblea General:** Se reunirá estatutariamente cada seis años en el lugar fijado por el Responsable General después de consultar al Consejo General.

**6.3. Presidencia de la Asamblea General:** Corresponde por derecho al Responsable General, o en su defecto, a un miembro de la Asamblea, designado por él para dicho fin.

### ***6.4. Orden del día de la Asamblea General***

**6.4.1.** El orden del día de la Asamblea será libremente fijado por el Responsable General tras consulta al Consejo General, y con las reservas enumeradas en el artículo siguiente, 6.4.2.

**6.4.2.** Deben figurar necesariamente en el orden del día:

- 1º) Una revisión de vida de la asociación, que puede llegar, si hubiera lugar a ello, a modificaciones en la redacción de los presentes Estatutos, o a una adaptación a nuevas situaciones de la regla de vida contenida en el Directorio de la Asociación.



2º) La elección del nuevo Responsable General, y la aprobación de los miembros de su Consejo General, en aplicación del art. 5.4.5.

3º) La presentación de las cuentas del Consejo General, referente a los seis años transcurridos, que será sometida a la aprobación de la Asamblea.

4º) Una exposición sobre las necesidades sean del Consejo general, sean de determinadas Regiones, para que las Fraternidades locales puedan después decidir su participación financiera para tales necesidades. (cf. art. 71).

## **7. FINANZAS**

**7.1.** La pertenencia a la asociación debe concretarse también en una solidaridad financiera para proveer a su funcionamiento habitual; teniendo en cuenta, por una parte la información suministrada por el Responsable General y el Responsable Regional, especialmente tras cada Asamblea General (cf. art. 6.4.2, 3º y 4º; y por otra parte la situación local, cada Fraternidad evaluará lo que cada miembro será invitado a dedicar a las necesidades del Consejo General así como a las de las demás Regiones.

**7.2.** Con el fin de procurar en lo posible el buen funcionamiento de una Región, corresponde al Responsable Regional, tras consultar a su Consejo -o al Responsable General, tras consultar a los Responsables diocesanos o interdiocesanos, para las agrupaciones diocesanas o interdiocesana de Fraternidades no estructuradas como Región-, fijar una cotización cuyo montante será repartido entre las distintas cajas diocesanas o interdiocesanas y Regionales existentes.

**7.3.** A nivel de agrupación diocesana o interdiocesana de Fraternidades (cf. art. 4.1.1 - 4.1.2), el Responsable podrá tener la ayuda de un miembro que será nombrado tesorero.

## **8. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**8.1.** El Responsable General, tras consulta con su Consejo, puede incluir en el orden del día de una Asamblea General el estudio de las modificaciones que le parezca conveniente introducir en algunos artículos de los presentes Estatutos.

**8.2.** Sólo la Asamblea General es competente para debatir las modificaciones a introducir en los Estatutos y, en su caso, adoptarlas.

**8.3.** Cuando el debate sobre las modificaciones a introducir en algunos de los artículos de los Estatutos haya sido incluido por el Responsable General en el orden del día de la Asamblea General, ésta puede pasar a votar desde el momento en que finalice el debate sobre dichas modificaciones.

En este caso, para que una modificación de los Estatutos pueda ser considerada como adoptada por la Asamblea General, es suficiente que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos calculada según el c. 127, #1, es decir, mayoría absoluta a los miembros presentes en la Asamblea y no sólo de los que han tomado parte en la votación.

**8.4.** Cuando el debate sobre las modificaciones a hacer a algunos artículos de los Estatutos se haya realizado a petición de la Asamblea en el marco de la revisión de vida de la asociación, de la que se habla en el art. 642, la votación sobre las modificaciones propuestas no podrá efectuarse sino un día después de finalizado el debate.

En este caso para que una modificación de los Estatutos pueda ser considerada como adoptada por la Asamblea General, es necesario que haya obtenido mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

**8.5.** Una modificación adoptada por la Asamblea General sólo surte efecto a partir del momento en que sea aprobada por la autoridad eclesiástica competente.

**8.6.** Si el Responsable General estima que circunstancias especiales exigen una modificación urgente de algunos artículos de los presentes Estatutos, podrá, con el consentimiento de su Consejo, convocar una Asamblea General extraordinaria, cuya composición será la prevista en el art. 6.1 y que se pronunciará sobre su revisión de la manera indicada en el art. 8.3.

## 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1. Se reconocerá inmediatamente la cualidad de miembro de la presente asociación a las personas, que en el momento de su creación oficial formen parte, legítimamente, de la asociación de perfección denominada igualmente «*FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS*», antiguamente «*Unión Sacerdotal Iesus Caritas*».

9.2. Hasta la próxima Asamblea General de la presente asociación, que deberá celebrarse en un plazo de un mínimo de tres años a un máximo de seis, se mantienen las estructuras diocesanas (o interdiocesanas) y Regionales que tenía la asociación de perfección, a la que ésta sucede.

9.3. En consecuencia, hasta la próxima Asamblea General:

9

\* Por una parte, todos los Responsables actuales de la «*FRATERNIDAD SACERDOTAL IESUS CARITAS*» se mantienen en sus funciones, salvo disposición contraria tomada en algún caso particular con el acuerdo del obispo de Luçon.

\* El Responsable General, no puede convocar Asamblea General extraordinaria para modificar los Estatutos.

9.4. Estas disposiciones transitorias derogan, de pleno derecho, las disposiciones de los presentes Estatutos que les sean contrarias.

## LISTA DE ARTÍCULOS MODIFICADOS O AÑADIDOS

(Con algunas explicaciones referentes a la redacción de algunos de ellos, teniendo en cuenta sobre todo, los deseos emitidos por la Asamblea General de Cebu City, en Filipinas, en Enero de 1994).

Art. 1.3: La redacción deberá completarse añadiendo la fecha en que **Mons. Garnier** firme el decreto de aprobación.

Art. 2.2. y 2.3: Nueva redacción.

Art. 4.1. a 4.2.3: Un capítulo nuevo: “4. Organización interna de la Asociación”, en el que bajo el nº 4.1, vienen los artículos 4.1.1-4.1.5, que reemplazan a los art. 4.1. al 4.5. (de los cuales sólo uno, el 4.2., ha cambiado). Después bajo el nº 4.2., los artículos 4.2.1. (nueva formulación del art. 5.3.1) y siguientes, referentes a la creación de nuevas regiones y sus atribuciones.

Art. 4.2.1: Reemplaza al antiguo art. 5.3.1.

Art. 4.2.3: Ha parecido conveniente:

1º) Contemplar dos hipótesis: o bien se trata de crear una Región completamente nueva, o bien de dividir en dos una Región que se ha hecho demasiado grande.

2) Indicar las tareas que incumben por una parte al Responsable de la Región a la que se une (sea que se trate de una unión preexistente, sea que así se haya decidido provisionalmente) y lo que por otra parte corresponde al Responsable General.

Art. 4.2.3, 4: Salvo motivo serio, parece preferible que intervenga aquí el delegado del que se habla en 3º; pero, para mayor flexibilidad, se ha propuesto una redacción que deja al Responsable General la facultad de delegar en otro miembro de su consejo la presidencia de la reunión.

Art. 5.2.4: Se ha añadido la confirmación del Responsable General, en el caso en que el Regional no exista.

Art. 5.3.1 a 5.3.5: Nueva redacción.

Art. 5.3.2: Lo que se dice en el 5º, ha parecido oportuno para asociar a todos los miembros de la Región para la elección.

Art. 5.3.6: Nuevo, referido al Responsable continental.

Art.5.4.2 al 5.4.4: Nueva redacción.

Art. 6.1.1 y 6.1.2: Nueva redacción del art. 6.1.

Art. 6.2 y 6.3: Solamente mejor presentación.

Art. 6.4.1 y 6.4.2: Nueva redacción del art. 6.4.

Art. 7.1 y 7.2: Las modificaciones propuestas tienen en cuenta la nueva redacción del art. 6.4.2, 3º y 4º.

Art. 7.3: Ligera modificación por razón de la nueva numeración de los art. 4.1.1-4.1.2.

Art. 8.4: Ligera modificación para referirse al nuevo artículo 6.4.2.